



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2026-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 21 de enero de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 038-2025/LAMC-ECP/PROCOMPITE, el Informe N° 01585-2025-ZAPB-PROCOMPITE-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 09201-2025-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 9146-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, e Informe Legal N° 005-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (...) ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico” (...); esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno”;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 establece como una de las atribuciones del alcalde es; “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas”; concordante, el artículo 43°, que señala: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, mediante Carta N° 038-2025/LAMC-ECP/PROCOMPITE de fecha 23 de diciembre de 2025, el Ing. Ziobany Angel Perea Benique, Coordinador Provincial de Procompite, requiere la anulación del procedimiento de selección por haber desaparecido la necesidad;

Que, mediante el Informe N° 01585-2025-ZAPB-PROCOMPITE-GDES/GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2025, el Ing. Ziobany Ángel Perea Benique, Coordinador Provincial de Procompite, le solicita la cancelación del proceso de selección LP-ABR-16-2025-OC-MPMN-2 al Prof. Renso Milthon Quiroz Vargas, Gerente de Desarrollo Económico Social;

Que, mediante el Informe N° 09201-2025-GDES/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Prof. Renso Milthon Quiroz Vargas, Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el requerimiento de cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 16-2025-OC-MPMN-2;

Que, con el Informe N° 9146-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, la CPC. Ediza Alarcón Peralta, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, menciona: “El procedimiento de selección LP-ABR-16-2025-OC-MPMN-2 – Segunda Convocatoria, para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA EL PLAN DE NEGOCIO: “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS EN EL AEO CONSORCIO SANTA MARIA DEL SUR S.R.L. DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, fue válidamente convocado; sin embargo; mediante Acta de fecha 28.11.2025, fue declarado desierto debido a que la única oferta valida superaba la cuantía del procedimiento de selección, situación que se encuentra debidamente sustentada y formalizada a través del informe N° 8528-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN; Con posterioridad a la declaratoria de desierto, la Gerencia de Desarrollo Económico Social en calidad de área usuaria, ha determinado que ha desaparecido la necesidad de la contratación correspondiente a la adquisición de bienes livianos para el plan de negocio (...)”;

Que, mediante el Informe Legal N° 005-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 08 de enero de 2026, el MGR. ABOG. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, menciona: “(...) Al contarse con el Informe N° 01520-2025-ZAPB-PROCOMPITE-GDES/GM/MPMN, Informe N° 08708-2025-GDES/GM/MPMN, Carta N° 038-2025/LAMC-ECP/PROCOMPITE, Informe N° 01585-2025-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ZAPB-PROCOMPITE-GDES/GM/MPMN, Informe N° 09201-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 9146-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales el área usuaria sustenta técnicamente, y establece la viabilidad de cancelar el procedimiento de selección, y la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES, como órgano especializado válida y **declara procedente la cancelación** conforme a la causal prevista en el marco legal normativo. En virtud de lo expuesto, este despacho en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN, la cual aprueba el ROF de la MPMN, y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de opinión; Que es procedente continuar con el procedimiento y/u trámite para la cancelación del Proceso de Selección por LP-ABR-16-2025-OC-MPMN-2, respecto a la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA EL PLAN DE NEGOCIO: “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS EN EL AEO CONSORCIO SANTA MARIA DEL SUR S.R.L. DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**, causal enmarcada en el numeral 57.1) del artículo 57° de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por la Ley N° 32069, en concordancia con el numeral 85.1) del artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D. S. N° 009-2025-EF”;

Que, según el numeral 57.1) del artículo 57° de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por la Ley N° 32069, expone que: “La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad (...)”;

Que, según el numeral 85.1) del artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, expone que: La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente (...);

Que, según la **OPINIÓN N° 151-2018/DTN**, que señala: “Como se puede advertir, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del estado por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados. En ese sentido, toda vez que la utilización de la cancelación puede acarrear consecuencias gravosas para los participantes o postores, quienes perderían su expectativa y posibilidad de ser beneficiados con la buena pro del procedimiento y así contratar con el Estado, corresponde aplicar restrictivamente el mencionado mecanismo. Por ello, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la entidad previamente deberá determinar las razones que le lleven adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en la Ley, pues de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación”;

Que, según la **OPINIÓN N° 036-2018/DTN**, que señala: “La declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria de este, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las cuales previstas por el marco legal normativo”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 255-2025-GM/MPMN de fecha 20 de agosto de 2025, que resuelve en su Artículo Primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Gerencia Municipal en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 7) donde se precisa: **"Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos de conformidad al artículo 85.1° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"**;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Gerencia Municipal N° 255-2025-GM/MPMN y sus modificatorias, Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección por LP-ABR-16-2025-OC-MPMN-2, respecto a la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA EL PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS EN EL AEO CONSORCIO SANTA MARIA DEL SUR S.R.L. DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, por la causal enmarcada; **"CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"**, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la plataforma SEACE – PLADICOP, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

San Román
CPCC. Victor Hugo San Román Zúñiga
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN